



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000302 (UT/22/00276)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Suspensión de plazos.....	3
C. Qué hicimos para atender su solicitud	3
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	5
C. Consideraciones del Comité de Transparencia.....	12
D. Orientación a la persona solicitante	17
E. Fundamento legal	18
F. Modalidad de entrega	18
G. Qué hacer en caso de inconformidad	23
H. Determinación	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** Gilberto Constituyente Salazar Ceballos
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 02 de febrero de 2022
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031422000302
- e. Folio interno asignado:** UT/22/00276
- f. Información solicitada:**

“Solicito se me pueda proporcionar la información que detallo a continuación, sea indicando el link en el que la pueda consultar en caso de estar a disposición como datos abiertos; o bien en formato electrónico. Del Partido Acción Nacional

1. Informe relativo a la determinación del método de selección de candidaturas (artículo 226, párrafo, LGIPE) correspondiente a la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y proporcional, relativo a la elección celebrada en el año 2015.

2. Convocatoria al proceso interno de selección de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente a la elección celebrada en el año 2015,

3. Informe de la conclusión (resultado) del proceso interno de selección de candidaturas, para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente a la elección celebrada en el año 2015.

Del MORENA

4. Informe relativo a la determinación del método de selección de candidaturas (artículo 226, párrafo 2 LGIPE) correspondiente a la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y proporcional, relativo a las elecciones celebradas en los años 2015 y 2018.

5. Convocatoria al proceso interno de selección de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente a las elecciones celebradas en los años 2015 y 2018.

6. Informe de la conclusión (resultado) del proceso interno de selección de candidaturas, para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente a las elecciones celebradas en los años 2015 y 2018.

7. Convenio de la coalición Juntos Haremos Historia (PT, PES, MORENA) que se registró para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para la elección celebrada en el año 2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

8. Informe relativo al método de selección de candidaturas que utilizó la coalición Juntos Haremos Historia para definir la postulación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en la elección celebrada en el año 2018.”
(Sic)

Numeración propia

B. Suspensión de plazos.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 7 y 10 de febrero de 2022, reanudándose el 8 y 11 de febrero de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Dirección del Secretariado (DS), quienes respondieron conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	02/02/2022 Dentro del plazo	08/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGT J/059/2022	Pública, Incompetencia para atender la solicitud, orientación e Inexistencia 7/17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	Dirección del Secretariado (DS)	02/02/2022 Dentro del plazo	16/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DAA/063/2022	Pública, Incompetencia para atender la solicitud, orientación e Inexistencia 7/17
Fecha de gestión más reciente: 16/02/2022					

Por otro lado, se aclara que, si bien, las áreas señalaron que la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del Comité de Transparencia.

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 22 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información no existe (**inexistencia**), que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **declaración** y **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto a cada uno de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Punto Uno, Cuatro y Siete			
<i>Del Partido Acción Nacional</i> "1. Informe relativo a la determinación del método de selección de candidaturas (artículo 226, párrafo, LGIPE) correspondiente a la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y proporcional, relativo a la elección celebrada en el año 2015." (Sic)			
<i>Del MORENA</i> "4. Informe relativo a la determinación del método de selección de candidaturas (artículo 226, párrafo 2 LGIPE) correspondiente a la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y proporcional, relativo a las elecciones celebradas en los años 2015 y 2018." (Sic)			
<i>"7. Convenio de la coalición Juntos Haremos Historia (PT, PES, MORENA) que se registró para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para la elección celebrada en el año 2018." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Pública	Sí. Señala que pone a disposición los informes presentados al Consejo General respecto de los métodos de selección aprobados por los partidos políticos nacionales en los Procesos Electorales Federales de 2015 y 2018. Así como el convenio de la coalición "Juntos Haremos Historia".	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17, artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

Punto Uno, Cuatro y Siete			
<p><i>Del Partido Acción Nacional</i> “1. Informe relativo a la determinación del método de selección de candidaturas (artículo 226, párrafo, LGIPE) correspondiente a la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y proporcional, relativo a la elección celebrada en el año 2015.” (Sic)</p> <p><i>Del MORENA</i> “4. Informe relativo a la determinación del método de selección de candidaturas (artículo 226, párrafo 2 LGIPE) correspondiente a la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y proporcional, relativo a las elecciones celebradas en los años 2015 y 2018.” (Sic)</p> <p>“7. Convenio de la coalición Juntos Haremos Historia (PT, PES, MORENA) que se registró para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para la elección celebrada en el año 2018.” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>la Información Pública; 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte integral de la respuesta.</p>
Dirección del Secretariado (DS)	Pública	Sí. Señala que proporciona el Informe que presenta el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17, artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

Punto Uno, Cuatro y Siete

Del Partido Acción Nacional

“1. Informe relativo a la determinación del método de selección de candidaturas (artículo 226, párrafo, LGIPE) correspondiente a la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y proporcional, relativo a la elección celebrada en el año 2015.” (Sic)

Del MORENA

“4. Informe relativo a la determinación del método de selección de candidaturas (artículo 226, párrafo 2 LGIPE) correspondiente a la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y proporcional, relativo a las elecciones celebradas en los años 2015 y 2018.” (Sic)

“7. Convenio de la coalición Juntos Haremos Historia (PT, PES, MORENA) que se registró para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para la elección celebrada en el año 2018.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Nacional Electoral por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.</p> <p>También pone a disposición el convenio de la coalición “Juntos Haremos Historia”.</p>	<p>de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte integral de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

Punto Dos, Tres, Cinco y Seis

Del Partido Acción Nacional

“2. Convocatoria al proceso interno de selección de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente a la elección celebrada en el año 2015,

3. Informe de la conclusión (resultado) del proceso interno de selección de candidaturas, para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente a la elección celebrada en el año 2015..” (Sic)

Del MORENA

“5. Convocatoria al proceso interno de selección de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente a las elecciones celebradas en los años 2015 y 2018.

6. Informe de la conclusión (resultado) del proceso interno de selección de candidaturas, para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente a la elecciones celebradas en los años 2015 y 2018.(Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Incompetencia	<p>Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>La información solicitada no es competencia del área.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17, artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

Punto Dos, Tres, Cinco y Seis

Del Partido Acción Nacional

“2. Convocatoria al proceso interno de selección de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente a la elección celebrada en el año 2015,

3. Informe de la conclusión (resultado) del proceso interno de selección de candidaturas, para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente a la elección celebrada en el año 2015..” (Sic)

Del MORENA

“5. Convocatoria al proceso interno de selección de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente a las elecciones celebradas en los años 2015 y 2018.

6. Informe de la conclusión (resultado) del proceso interno de selección de candidaturas, para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente a la elecciones celebradas en los años 2015 y 2018.(Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección del Secretariado (DS)	Incompetencia	<p>Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>La información solicitada no es competencia del área.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17, artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

Punto Ocho			
<i>“8. Informe relativo al método de selección de candidaturas que utilizó la coalición Juntos Haremos Historia para definir la postulación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en la elección celebrada en el año 2018.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Inexistencia 7/17 ¹	Sí. Señala que la información es inexistente toda vez que la obligación de los partidos políticos nacionales de determinar el procedimiento aplicable para la selección de candidaturas, corresponde exclusivamente a estos y no a las coaliciones, por ende es información que concierne a la vida interna de cada partido político, y no forma parte de las atribuciones de esta Dirección señaladas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17, artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte integral de la respuesta.

¹ **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

Punto Ocho			
<i>“8. Informe relativo al método de selección de candidaturas que utilizó la coalición Juntos Haremos Historia para definir la postulación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en la elección celebrada en el año 2018.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección del Secretariado (DS)	Inexistencia 7/17	Sí. Señala que es necesario precisar que el artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que el convenio de coalición contendrá “El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición”, sin que exista alguna disposición normativa que obligue a la coalición a presentar algún informe; motivo por el cual la información relacionada es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17, artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte integral de la respuesta.

Respecto a este punto es preciso señalar que las áreas DEPPP y DS declaran la inexistencia de la información citando el criterio 07/17, de rubro “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, el CT estima obviar el pronunciamiento de esta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **respecto a los puntos 2, 3, 5 y 6**, indicaron que no advierten que lo requerido forme parte o se encuentre contemplado dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 34 numeral 2 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 55 de la LGIPE, así como los artículos 46 y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 34

2. Son asuntos internos de los partidos políticos...

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular... (sic)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Artículo 55.

"1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

“Artículo 46. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;
- f) Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, y w) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (sic)

Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;

b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;

d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;

e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;

f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;

g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;

h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;

i) Auxiliar a la Unidad Técnica de Planeación en la integración y seguimiento del Plan y Calendario Integrales de los Procesos Electorales Federales;

j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;

k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;

l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta; así como coordinarse con la Unidad Técnica de Planeación para integrar los informes correspondientes a los avances y resultados de la planeación institucional;

m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;

n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;

o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;

p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;

r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;

s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;

t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta; u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción de la Contraloría General;

v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicable” (sic)

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **DEPPP** y **DS** de la que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 18 de febrero de 2022 (14:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición es materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, los Partidos Políticos Acción Nacional y MORENA.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla los Partidos Políticos Acción Nacional y MORENA, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 30 y 41, fracción V apartado C de la Constitución; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 136, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; artículo 34 numeral 2 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos 55 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 131, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 29 fracción VII del RIINE; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38, 46 y 58 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos 1 a 7 le serán remitido a través de PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	DEPPP <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/961/2021, mediante 1 archivo electrónico.2. Informe que presenta el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, mediante 1 archivo electrónico3. Informe que presenta el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

Electoral, así como a los puntos primero y segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, mediante 1 archivo electrónico.

4. Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y doscientas noventa y dos fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa”, presentado por los Partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, el 22 de diciembre de 2017. mediante 2 archivos electrónicos.

DS

5. Oficio de respuesta **INE/DAA/063/2022**, mediante 1 archivo electrónico.
6. Informe que presenta el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mediante liga electrónica <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94200/CGex201712-8-ip-16.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

Informe que presenta el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes del inicio formal del mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas" identificado con la clave INE/CG427/2017. El mencionado Acuerdo, en sus puntos Primero y Segundo, señaló que los partidos debían determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a más tardar el día 21 de octubre de 2017, y comunicar lo conducente al Instituto Nacional Electoral a más tardar el día 24 del mismo mes y año, conforme a lo siguiente:

7. Convenio de la coalición "Juntos Haremos Historia", mediante liga electrónica <https://www.ine.mx/actores-politicos/convenios-de-coalicion/>

Directorio INE Transmisiones en vivo Gaceta Electoral Agenda Consejeros (as) NormalINE

INE Instituto Nacional Electoral

SOBRE EL INE CREDENCIAL PARA VOTAR VOTO Y ELECCIONES CULTURA CÍVICA SERVICIOS INE CENTRAL ELECTORAL

Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación

Tema: VOTO Y ELECCIONES / ACTORES POLÍTICOS / CONVENIOS DE COALICIÓN Área: DEPPP

Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación para las elecciones de 2021

En este espacio se encuentran los convenios de coalición celebrados entre los partidos políticos, así como los acuerdos de participación celebrados entre los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Formato disponible

- 6 archivos electrónicos
- 2 ligas electrónicas

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 a 7 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.)

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

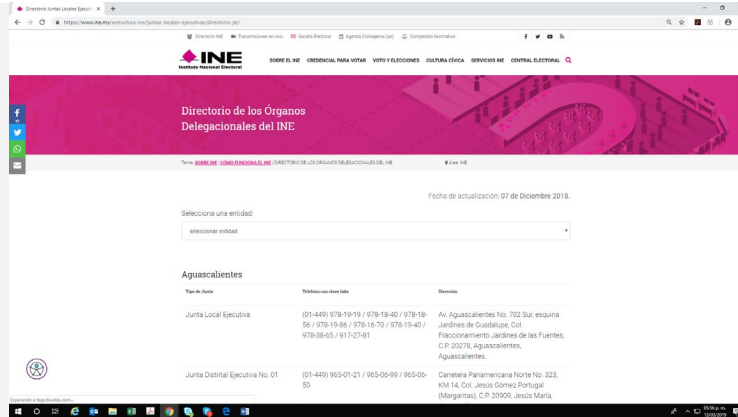
Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.



INE-CT-R-0049-2022

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y DS**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los Partidos Políticos Acción Nacional y MORENA, siendo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP y DS** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0049-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000302 (UT/22/00276).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de febrero de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

